

RESOLUCIÓN CTNA Nº 03-09

Del 02 de septiembre de 2009.

“POR LA CUAL EL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA (CTNA), ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE IDONEIDAD EN CIENCIAS AGRÍCOLAS A TÍTULOS EMITIDOS POR LAS UNIVERSIDADES OFICIALES Y PARTICULARES.”

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Nº 1 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961 y el Artículo Nº 3 del Decreto Ejecutivo 265 de 24 de septiembre de 1968, estableció los requisitos para el otorgamiento de Idoneidades Profesionales en Ciencias Agrícolas.

SEGUNDO: Que este Consejo, estableció como requisitos para el otorgarles Idoneidad a los títulos en Ciencias Agrícolas, los siguientes: 1- En el caso de la Universidades Particulares deben entregar copia de la Resolución emitida por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, autorizando la Carrera e identificando el área o región en donde será dictada; 2- Presentar el Plan de Estudios, con el contenido de las materias; el que debe estar constituido por un mínimo de 51 % de materias correspondientes a estas disciplinas académicas; 3- Entregar la base de datos de los Profesores que dictan las asignaturas correspondientes a la carrera; 4- Aquellos docentes que dicten las materias correspondientes a las Ciencias Agrícolas, deberán contar con el Certificado de Idoneidad emitido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura; 5- Contar con la infraestructura, equipos de laboratorio e informática, insumos académicos y otros aspectos indispensables para la formación de los profesionales que egresarán de estos centros de estudios.

TERCERO: Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, ha detectado que algunas Universidades Oficiales y Particulares que otorgan títulos a Carreras de las Ciencias Agrícolas, no cumplen adecuadamente con los requisitos en mención, para la obtención de Idoneidad en Ciencias Agrícolas.

RESUELVE

PRIMERO: El Consejo Técnico Nacional de Agricultura otorgará Idoneidad en Ciencias Agrícolas a los títulos emitidos por Universidades Oficiales y Particulares, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO: Con el fin de aplicar en forma adecuada la presente norma, se le solicita a las Universidades que otorguen títulos en Ciencias Agrícolas enviar al Consejo Técnico Nacional de Agricultura en tiempo oportuno los documentos completos que se les solicita, en el artículo segundo del considerando de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ley 22 de 30 de enero de 1961, Decreto Ejecutivo 265 de 24 de septiembre de 1968, Ley 11 de 12 de abril de 1982, Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984.

PUBLICASE Y CUMPLASE

ING. AGR. EDGARDO ACUÑA GUZMÁN

Presidente

ING. AGR. JULIO ZUÑIGA BALBUENA

Vice-Presidente

ING. AGR. RODRIGO CAMBRA GONZÁLEZ

Secretario

ING. AGR. ERNESTO CORDOVEZ DENIS

Vocal

AGR. TITO SILVERA DE LEÓN

Vocal